

8

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
JERUSALÉN - CUNDINAMARCA

Jerusalén, Cundinamarca, tres (3) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: Solicitud AMPARO DE POBREZA de MARÍA LUCRECIA AGRUIRRE CASTILLO.

No.253684089001 2021 00005 00

Se ha decantado que la solicitud de amparo de pobreza no puede otorgarse a todas las personas que de manera indiscriminada lo soliciten, sino únicamente a aquellas que reúnan *objetivamente* las condiciones para su reconocimiento, a saber, que soliciten de forma personal y motivada el amparo; y acrediten la situación socioeconómica que lo hace procedente en aras de garantizarle su derecho de acceso a la administración de justicia.

En esas condiciones, se inadmite la solicitud para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se allegue prueba documental que objetivamente compagine cada una de las manifestaciones que bajo la gravedad del juramento ha señalado la Señora María Lucrecia Aguirre Castillo. Es que al menos debió aportar certificación de pertenecer al Nivel 1 del Sisbén, certificación en la que se acredite no cancela impuestos de bien inmueble alguno, otra no recibe pensión o una mínima en la que se constate que es madre cabeza de familia.

Notifíquese



AMAURI ORLANDO HERRERA SIERRA
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
JERUSALÉN CUNDINAMARCA
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 006 DE HOY 4 de marzo de 2021

La Secretaria,



KATHERINE J. JIMÉNEZ CUBILLOS